



CI915/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR EL C. LUIS MAZY GONZÁLEZ.

Antecedentes

- I. En fecha 22 de octubre de 2012, el C. Luis Mazy González, presentó una solicitud de información mediante escrito libre, ante la 26 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de México, misma que se cita a continuación:

“El que suscribe **C. Luis Mazy González**, Otrora Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el 26 Consejo Distrital del IFE, con sede en Toluca, México, en este acto y con fundamento en lo establecido por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 147 inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18 fracción I en correlación con el 19 de la Ley Federal de Transparencia y 13 numerales 1 y 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a solicitar de usted; tenga a bien proporcionar al suscrito copia certificada de la minuta levantada en esta 26 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México del IFE, con motivo del requerimiento de información que se realizó a mi persona, mediante oficio **JDE26/VE/2294/12** de fecha 19 de Octubre de la presente anualidad, relativo al Procedimiento Administrativo Sancionador, identificado con clave de **EXP. Q-UFRPP-58/12** y su acumulado **Q-UFRPP 246/12**, lo anterior en virtud de ser el titular de la información empleada y por ser de vital importancia toda vez que obra y deja constancia fiel de lo actuado y señalado por el suscrito, no omitiendo señalar que podría dejarme en estado de indefensión de no permitírseme corroborar fehacientemente y mediante documento formal, que se anotaron correctamente las respuestas proferidas por el postulante en el cuestionario que se me aplico, además de que no es mi intención solicitar copias certificadas del expediente, sino únicamente de la minuta que se me levanto con motivo de mi comparecencia, lo anterior por estar ajustado a derecho y no controvertir ningún precepto de carácter legal y menos en materia de transparencia y acceso a la información.

Sin otro particular quedo de usted esperando contar con la consideración de su atención.”
(Sic)

- II. El 23 de octubre de 2012, la solicitud fue enviada a la Unidad de Enlace, e ingresada al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04916**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- III. En la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- IV. Mediante oficio UE/AS/4367/12, se hizo del conocimiento al solicitante el ingreso de su solicitud al Sistema INFOMEX-IFE, a fin de que esté en posibilidad de darle el debido seguimiento.
- V. En fecha 01 de noviembre de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dio respuesta a través del oficio UF/DRN/12823/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Al respecto, resulta oportuno precisar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos i) y o); y 372 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Unidad de Fiscalización tiene entre sus facultades la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos nacionales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, e instruir los procedimientos administrativos oficiosos y de quejas, que se presentan en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, derivado de lo cual presenta a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la imposición de las sanciones que procedan.

Ahora bien, por lo que se refiere al documento solicitado con número de oficio JDE26/VE/2294/12 del procedimiento de queja en materia de financiamiento identificado con número Q-UFRPP 58/12 y su acumulado Q-UFRPP 246/12, informe al solicitante que no es posible proporcionar dicha información, toda vez que el procedimiento de mérito se encuentra en sustanciación, por lo que las diligencias realizadas con motivo de la substanciación del mismo, así como todas las constancias que integran el expediente, se considera como información **temporalmente reservada**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 11, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, una vez que esta Unidad de Fiscalización agote la línea de investigación de los hechos, formulará el correspondiente Proyecto de Resolución en el cual determinará si existió, o no, una infracción a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto, proyecto que someterá a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y será hasta ese momento que las constancias que integran el expediente y las conclusiones a las que haya arribado derivado de sus atribuciones, serán públicas." (Sic)



Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la clasificación como **temporalmente reservada**, de la información materia de resolución, es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Luis Mazy González, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud indicó que lo peticionado es información que se encuentra **temporalmente reservada**, por las razones y motivos que a continuación se señalan:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El documento solicitado con número de oficio JDE26/VE/2294/12 forma parte del procedimiento de queja en materia de financiamiento identificado con número Q-UFRPP 58/12 y su acumulado Q-UFRPP 246/12; queja que se encuentra en proceso de sustanciación, por lo que las diligencias realizadas con motivo del mismo, así como todas las constancias que integran el expediente se consideran como información **temporalmente reservada**.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 11, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que para mayor claridad a continuación se transcriben:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

“**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

[...]

I. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

[...]

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

“**Artículo 11**

De los criterios para clasificar la información

[...]

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

[...]

I. Los procedimientos de queja y los procedimientos oficiosos que se presenten sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, y los procedimientos de liquidación y destino de los partidos políticos que pierdan o les sea cancelado su



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

registro ante el Instituto Federal Electoral, hasta en tanto no se haya emitido una Resolución por el Consejo;

[...]

En razón de lo anterior, cuando se aduce la clasificación de la información por ser “reservada” ello implica que dicha restricción es solo por un periodo determinado, situación que fue expuesta claramente por el **órgano responsable** quien señala que la reserva temporal será **una vez que la Unidad de Fiscalización agote la línea de investigación de los hechos, formulará el correspondiente Proyecto de Resolución en el cual determinara si existió o no, una infracción a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto.**

Asimismo, el Proyecto de Resolución se someterá a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y será hasta ese momento que las constancias que integran el expediente y las conclusiones a las que haya arribado derivado de sus atribuciones, serán **públicas**.

Ahora bien, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso B), fracción IV de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, establece:

Guía de Criterios Específicos de Clasificación Unidad de Enlace

Información Reservada

Segundo.- De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

B. Información y fiscalización de los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y otros entes fiscalizables:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[...]

- IV. Los procedimientos oficiosos y de queja en materia de fiscalización, instaurados en contra de los Institutos políticos, hasta en tanto sea emitida la resolución por el Consejo General de este Instituto.

Por otro lado, el Órgano Responsable señaló que el procedimiento de queja en materia de financiamiento identificado con número Q-UFRPP 58/12 y su acumulado Q-UFRPP 246/12 se encuentra en proceso de sustanciación, por parte de la Autoridad Fiscalizadora.

En este orden de ideas, se reitera diciendo que la **reserva temporal** será hasta que el Proyecto de Resolución sea aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y en consecuencia las constancias que integran el expediente y las conclusiones a las que haya arribado derivado de sus atribuciones, serán públicas.

Por lo anteriormente señalado, este Comité deberá confirmar la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción I; 19, párrafo 1, fracción I; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Criterio Segundo, inciso B), fracción IV de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace, éste Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Luis Mazy González, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Luis Mazy González, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información